

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DEL INTERIOR

**DECRETO NÚMERO**

**DE 2022**

Por el cual se adopta la Política Pública de Participación Ciudadana

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo del artículo 2 de la Ley 1757 de 2015 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que el Preámbulo de la Constitución Política de 1991 dispuso que el pueblo colombiano, “en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana”, promulgó su Constitución Política. En consecuencia, la participación ciudadana resulta medular dentro del texto constitucional, pues ostenta una triple connotación transversal dentro de la Carta, al ser considerada, además de un derecho fundamental, un principio y un valor axiológico.

Que, de igual forma, el artículo 1° de la norma superior señaló que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general” y, en consecuencia, desarrolló un marco jurídico “democrático y participativo”, como fundamento del control al poder político, que habilita diferentes mecanismos, formas, canales, instancias espacios e instrumentos de participación ciudadana, reglas de funcionamiento y toma de decisiones que deben ser observadas en todos los niveles de gobierno y que requerían ser reguladas.

Que, en concordancia, el artículo 2° *ibidem*, establece que, entre otros, es un fin esencial del Estado “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”. Es por ello por lo que es deber del Estado garantizar a la ciudadanía diversas formas para participar activamente de todas las decisiones que el Gobierno tome y que la puedan afectar, tanto de manera positiva como negativa.

Que, a su vez, el artículo 40 constitucional consagra que “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político”. Con base en este postulado, el Estado establece diferentes formas en las que la ciudadanía puede ejercer este derecho, con previo desarrollo estatutario y legal, para que todos puedan acceder a ellos.

Que, además, el artículo 95 de la Carta, menciona como uno de los deberes de la ciudadanía “Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país”, de manera que resulta fundamental que la ciudadanía se interese por participar activamente en las decisiones del país, haciendo uso de los diferentes mecanismos, formas canales, espacios, instancias e instrumentos de participación ciudadana, habilitados, promovidos y protegidos por el Estado.

Que, derivado de lo anterior, el artículo 103 de la Constitución, relaciona los diferentes mecanismos de participación ciudadana y enfatiza en que es deber del Estado contribuir en la organización y promoción de organizaciones democráticas, que permitan hacer uso de los mecanismos, formas, canales, espacios, instancias e instrumentos, con el fin de hacer control y seguimiento a las acciones y decisiones relacionadas con la gestión pública nacional.

Que, por lo tanto, el artículo 270 superior dispuso que "la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados", lo cual permite el ejercicio del control social y político mediante la creación de veedurías ciudadanas, cuyo propósito sea hacer seguimiento y verificar la gestión estatal generando una percepción de confianza hacia las instituciones.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Congreso de la República expidió la Ley Estatutaria 1757 de 2015, *Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática*, "(...) cuyo propósito es proteger y garantizar el acceso a los mecanismos y a todas las formas de participación ciudadana y control de la vida política, administrativa, económica, social y cultural del Estado. Para esto, desarrolla el concepto de participación ciudadana y las responsabilidades a cargo del Estado para asegurar su promoción y protección; habilita el uso de formas, canales, espacios e instancias de participación ciudadana y detalla, entre otras cuestiones, un enfoque innovador para el ejercicio del control social y la rendición pública de cuentas, todo lo cual redundará en una nueva institucionalidad que demanda la formulación de una Política Pública de Participación Ciudadana".

Que, como resultado, el artículo 2 *Ibidem* menciona que es obligación del Gobierno adoptar medidas que permitan y promuevan la participación de la ciudadanía, para que esta conozca todas aquellas decisiones que toma la administración y que la afecta de manera directa o indirecta. Lo anterior se materializa a través de la formulación de una Política Pública de Participación Ciudadana construida sobre la base de la participación de la ciudadanía activa.

Que el artículo 3 del referido estatuto menciona que "la participación de la sociedad civil se expresa a través de aquellas instancias y mecanismos que permiten su intervención en la conformación, ejercicio y control de los asuntos públicos (...)", que resultan fundamentales para la inclusión de la ciudadanía en la vida cultural, social, económica y política, sea que se originen en la oferta institucional o sean propuestos por la propia ciudadanía.

Que el artículo 78 *Ibidem* indica que "La Coordinación de las políticas públicas de participación ciudadana estará a cargo del Ministerio del Interior, previo concepto del Consejo Nacional de Participación Ciudadana, y con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación en el orden nacional; y en el orden departamental; y en el orden departamental y municipal por la Secretaría que para tal fin se designe (...)".

Que de acuerdo con la Sentencia C-150 de 2015, por medio de la cual se realizó la revisión de constitucionalidad del Proyecto de ley estatutaria (que dio origen a la Ley 1757 de 2015):

"(...) La Corte entiende que la participación como derecho de los ciudadanos y eje medular del ordenamiento constitucional vigente implica (i) el deber del Estado de abstenerse de adoptar medidas de cualquier tipo que impidan el libre ejercicio de la participación por parte de ciudadanos y organizaciones sociales, (ii) el deber de adoptar medidas de todo tipo que eviten que las autoridades públicas o los particulares interfieran o afecten el libre ejercicio de las facultades en cuyo ejercicio se manifiesta la participación y (iii) el deber de implementar medidas que procuren optimizar el desarrollo de las diversas formas de participación y que, al mismo tiempo, eviten retroceder injustificadamente en los niveles de protección alcanzados. Estos deberes del Estado se concretan en deberes específicos a los que a continuación la Corte se refiere: (i) El deber de abstenerse de estatizar la democracia y, en consecuencia, la obligación de proteger el pluralismo, (ii) Deber de promover formas de participación democrática que comprendan no solo la intervención de partidos o movimientos políticos sino

Continuación decreto "Por el cual se adopta la Política Pública de Participación Ciudadana"

también de organizaciones sociales de diferente naturaleza. (iii) Deber de promover estructuras democráticas en las diferentes formas de organización social. (iv) Prohibición, que vincula a todos los órganos públicos, funcionarios y particulares, de eliminar alguna de las dimensiones de la democracia. (v) Mandato de no sustituir a las autoridades estatales competentes en el desarrollo de actividades de control". (Subrayado fuera de texto).

Que las Bases del Plan *Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad"*, expedido por la Ley 1955 de 2019, particularmente, en el Pacto por la Legalidad, en la línea sobre Participación ciudadana: promoviendo el diálogo social e intercultural, la Inclusión democrática y el respeto por la libertad de cultos para la equidad, menciona que el Ministerio del Interior formulará la Política Pública de Participación Ciudadana, a través de la cual, en particular, fortalecerá todos los procesos de participación afianzando los mecanismos, formas, canales, espacios, instancias e instrumentos y un ejercicio adecuado y contundente de la ciudadanía. A su vez, garantizará el acceso de cada uno de ellos y facilitará la implementación y seguimiento de control social.

Que, acorde con el artículo 1 del Decreto 2893, uno de los objetivos del MinInterior es formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar políticas públicas en materia de democracia, participación ciudadana, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo y para hacerlo coordinará y articulará a las entidades del Estado involucradas en su acción.

Que el artículo 12 del Decreto Ley 2893 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra al Sector Administrativo del Interior", modificado por el artículo 7 del Decreto 1140 de 2018, establece las funciones de la Dirección para la Democracia, la Participación y la Acción Comunal y en el numeral 1º le atribuye la de "Coordinar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana, el fortalecimiento de la democracia participativa, la organización y participación de la sociedad civil y la garantía de los derechos y deberes electorales".

Que la Resolución 2434 de 2011 "Por el cual se crean grupos de trabajo en la estructura funcional interna del Ministerio del Interior", en el numeral 1 de su artículo 1 asigna al Grupo de Participación Ciudadana la función de "Formular, ejecutar, evaluar y hacer seguimiento a las políticas públicas en materia de participación ciudadana y el fortalecimiento de la democracia", lo cual implica el compromiso por parte de la Dirección de crear una política pública la cual fortalezca el ejercicio democrático a través del uso de los mecanismos, formas, canales, espacios, instancias e instrumentos de participación ciudadana y la inclusión de la ciudadanía en cada uno de ellos.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**Artículo 1. Adopción.** Adóptese la Política Pública de Participación Ciudadana, la cual está contenida en el documento técnico Política Pública de Participación Ciudadana formulada por el Ministerio del Interior, en conjunto entre el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo para la Función Pública.

**Artículo 2. Objeto General de la Política Pública de Participación Ciudadana.** El objeto de la Política Pública de Participación Ciudadana consiste en fortalecer las capacidades de la ciudadanía en general y, así, de los individuos, poblaciones, grupos, organizaciones e instituciones, para facilitar y garantizar el ejercicio del derecho a la participación de la ciudadanía y la generación de espacios de diálogo público. De igual forma, pretende identificar y disminuir barreras del contexto que limiten el derecho a la participación e incentivar el interés de la ciudadanía en la definición de los asuntos públicos y promoviendo la vinculación activa de la ciudadanía en los espacios de planeación.

**Artículo 3. Objetivos específicos de la Política Pública de Participación Ciudadana.** Los objetivos de la presente política pública son los siguientes:

- a. Identificar y disminuir barreras del contexto que limiten el derecho a la participación, e incentivar el interés de la ciudadanía en la definición de los asuntos públicos.
- b. Fortalecer las capacidades de las entidades públicas, con el fin de garantizar la efectividad del derecho a la participación ciudadana y el cumplimiento de las obligaciones de las entidades públicas para el involucramiento de la ciudadanía en la gestión pública.
- c. Promover la vinculación activa de la ciudadanía a los espacios de planeación y presupuesto participativos que contribuyan a la construcción e implementación de una visión de desarrollo desde el territorio.

**Artículo 4. Población Beneficiaria de la Política Pública de Participación Ciudadana.** La Política Pública de Participación Ciudadana está dirigida a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, población OSIGD/LGBTIQ+, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comunidades étnicas, indígenas, Rrom, comunidades campesinas, líderes y lideresas sociales, defensores de Derechos Humanos, víctimas, personas en proceso de reincorporación o reintegración a la vida civil, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, minorías políticas, minorías religiosas y la población en situación de movilidad humana y, en general, a la ciudadanía organizada y no organizada.

**Artículo 5. Ámbito de Aplicación.** La Política Pública de Participación Ciudadana se aplicará en todo el territorio nacional. Su implementación en el orden territorial se realizará con fundamento en los principios de autonomía, participación e inclusión.

**Artículo 6. Dimensiones.** La Política Pública de Participación Ciudadana tendrá las siguientes dimensiones:

1. Dimensión de Participación Ciudadana y Democracia.
2. Dimensión de Participación Ciudadana en la Gestión Pública.
3. Dimensión de Participación Ciudadana en la Planeación del Desarrollo.

**Artículo 7. Ejes estratégicos de la Política Pública.** Son ejes estratégicos de la Política Pública de Participación Ciudadana, los siguientes:

- **Participación ciudadana en la gestión pública:** Fortalecer el derecho y el deber de los individuos y de sus organizaciones de intervenir y colaborar en las actividades que hacen parte de las fases del ciclo de la gestión pública.
- **Participación y democracia:** Asegurar las capacidades individuales y colectivas necesarias para que la ciudadanía ejerza un efectivo proceso de apropiación e incidencia en la toma de decisiones del ámbito público en pro del bien común, teniendo como base el diálogo social y la democracia.
- **Participación ciudadana en la planeación del desarrollo:** Fortalecer el involucramiento de la ciudadanía desde los diferentes sectores y poblaciones en la planeación participativa que propicien procesos que contribuyan al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

**Artículo 8. Implementación.** Corresponde al Ministerio del Interior con apoyo del Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo de la Función Pública y demás entidades

Continuación decreto "Por el cual se adopta la Política Pública de Participación Ciudadana"

---

del orden nacional con concurrencia de las Entidades territoriales, implementar las acciones tendientes a la ejecución de la Política Pública de Participación Ciudadana. Esta implementación se ejecutará a partir del desarrollo de acciones integrales que permitan la apropiación, conocimiento y aplicación por parte de la ciudadanía de los diferentes mecanismos, formas, canales, instancias, espacios e instrumentos de participación ciudadana.

**Artículo 9. Seguimiento y evaluación de la política.** El seguimiento y evaluación de la política pública estará a cargo del Ministerio del Interior en coordinación con el DNP y DAFP, quien elaborará anualmente un documento de evaluación del Plan de Acción. La metodología de seguimiento y evaluación incluirá los aportes de instancias y actores de la sociedad civil, entre otros que integran el Sistema Nacional de Participación, Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Consejo Nacional de Planeación.

**Artículo 10. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y promulgación.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

\_\_\_\_\_  
El Ministro del Interior,

**DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ**

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

Continuación decreto *“Por el cual se adopta la Política Pública de Participación Ciudadana”*

---

**ALEJANDRA CAROLINA BOTERO BARCO**

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

**NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO**